



PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR - Rad. 08433-40-89-001-2020-00143-00
DTE: ERIK DAVID SANDOVAL MORALES
DDO: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 23 de septiembre de 2020.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, informándole que la apoderada de la demandante, Dra. EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA, presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha 04 de agosto de 2020 y fijado por estado el día 12 de agosto del mismo año. Sírvasse proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderado de la parte demandante, Dra. EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA, el día 12 de agosto del año en curso presentó memorial, en el cual anexa Acta de No Conciliación No. 1151-2020, con el fin de subsanar la falencia establecida en el auto de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) y notificado por estado No 59 del 12 de agosto de la misma anualidad, encontrándose dentro del término establecido, razón por la que al reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR instaurada por el señor ERIK DAVID SANDOVAL MORALES, con CC No. 10.767.411, a través de su apoderada judicial, Dra. EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA, contra la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS, con CC No. 32.896.732. De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que la demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ VANEGAS, con CC No. 32.896.732, suministre alimentos provisionales a favor de los menores SHARIK MICHELLE SANDOVAL HERNANDEZ y SAMUEL DAVID SANDOVAL HERNANDEZ, representado por su padre ERIK DAVID SANDOVAL MORALES, en cuantía del 30% del salario y demás emolumentos embargables que devenga de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor del demandante ERIK DAVID SANDOVAL MORALES, con CC No. 10.767.411, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

N.G.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 81 de fecha 29 de septiembre de 2020.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario